

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rdo. 0050013110-007-2020-00499-00
Auto Interlocutorio N° 641

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar de Divorcio por mutuo acuerdo promovida a través de apoderado judicial por los señores YESICA LORENA MEJÍA MEDINA y ANDRÉS CAMILO GRACIANO CIFUENTES, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos Art.82 del C.G.P, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentado YESICA LORENA MEJÍA MEDINA y ANDRÉS CAMILO GRACIANO CIFUENTES el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud del art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado MARIA VICTORIA MENESES GARCIA con T.P No. 44.506 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: En los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se acepta como dependiente judicial del apoderado demandante al estudiante HERMES ARTURO MARÍN NARANJO, identificado con la C.C. No. 1.040.743.972.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e904949c2c74f213b0bb6abbe7a7d239801011a14f11c60db49b9aa5c3a45034

Documento generado en 14/12/2020 11:20:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>